



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

Dictamen

Número: IF-2017-08584621-APN-PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 11 de Mayo de 2017

Referencia: EX-2017-08395764-APN-MF

---

SEÑOR SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS:

Se requiere la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación respecto del proyecto de decreto (IF-2017-08498793-APN-DDP#MHA) mediante el cual se propicia definir los alcances de la locución *financiamiento concesional*, inserta en el artículo 5.º del Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 2014 y aprobado por la Ley N.º 27.122 (B.O. 5-3-15).

- I -

LA MEDIDA PROYECTADA

1.1. Surge del Considerando de la medida en curso que el 18 de julio de 2014, la República Argentina suscribió con la República Popular China el Convenio de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones, ya mencionado, por el cual las partes se comprometieron a promover la cooperación económica en diversas áreas y sectores de sus economías; ello, dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y beneficio mutuo.

1.2. Asimismo, se señala que ese mismo día ambos países suscribieron el Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del precitado Convenio Marco, por el cual acordaron promover la cooperación para el desarrollo conjunto de un Plan Integrado de Cooperación en materia de infraestructura.

1.3. Se añade que el 18 de abril de 2017, se celebró en Pekín, República Popular China, el Tercer Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre ambos países, en cuyo marco se aprobó

el Plan Integrado Quinquenal de Cooperación en Materia de Infraestructura (2017-2021).

1.4. Se destaca también que, a los efectos de ejecutar dichos proyectos, como asimismo profundizar dicha cooperación bilateral económica y desarrollo de un marco de cooperación en materia de infraestructura pública, resulta necesario definir el alcance de la expresión *financiamiento concesional* contenida en el aludido artículo 5.º del Convenio Marco.

1.5. Se afirma que, a tales efectos, se tuvieron en consideración las definiciones de *concesionalidad* propuestas por distintos organismos internacionales, en particular, por el *Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*.

1.6. Se pone de relieve que existe un consenso internacional respecto de que el *financiamiento concesional* es aquel que se otorga en condiciones financieras más ventajosas que las condiciones del mercado de quien recibe el préstamo, ya sea a través de la tasa de interés, el plazo de vencimiento o el período de gracia.

1.7. También se agrega que es una práctica usual de las entidades que otorgan financiamiento internacional instrumentarlo mediante los denominados préstamos sindicados, que involucran la participación de más de una entidad y que en aquéllos participen conjuntamente con entidades públicas, y entidades financieras privadas.

1.8. Además, se advierte que los diferentes componentes de un *préstamo sindicado* pueden contener distintas tasas de intereses y/u otras condiciones financieras que, analizadas en su conjunto, cumplan con las condiciones de concesionalidad, sin perjuicio de que, individualmente, puedan no cumplirlas.

1.9. En tales condiciones, en su parte dispositiva, el proyecto establece, en su artículo 1.º: *Entiéndese por "financiamiento concesional" en los términos del Artículo 5 del Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República China, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 2014 y aprobado por Ley N.º 27.122 (el "Convenio Marco"), a aquel financiamiento que cumpla con las siguientes condiciones:*

*a) un período de gracia equivalente, como mínimo, al plazo contemplado de ejecución material del proyecto, sea total o parcial, en el caso de que se prevean etapas para la ejecución del proyecto;*

*b) una tasa de interés con un descuento de, al menos, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) con respecto a la tasa de interés de los títulos públicos emitidos por la República Argentina sujetos a la ley y jurisdicción del ESTADO DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con similar duración, considerado al momento de la firma de los contratos de préstamos de financiamiento concesional; y*

*c) un plazo de repago de, al menos, DIEZ (10) años con posterioridad al vencimiento del período de gracia.*

*Dicho financiamiento podrá ser otorgado por las empresas adjudicatarias y/o por entidades financieras públicas y/o privadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.*

*En caso que el financiamiento sea otorgado por más de una entidad, las condiciones anteriormente mencionadas deberán ser evaluadas con respecto al financiamiento otorgado considerado en su conjunto, independientemente de si uno de los componentes del financiamiento no cumpliera por si solo con las mismas, debiendo a tal efecto celebrarse un único contrato de préstamo sindicado y/o varios contratos que deben encontrarse vinculados entre sí.*

Asimismo en el artículo 2.º establece que *La autoridad adjudicante será la encargada de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 5 del Convenio Marco en cuanto que la adjudicación directa se realiza en condiciones ventajosas de calidad y precio, para lo cual deberá tomar todas las medidas y recaudos que sean necesarios a dicho fin. A estos efectos, la autoridad adjudicante deberá aprobar un procedimiento general con pautas que permitan certificar el cumplimiento de dicho requisito, debiéndola*

*SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN* participar en la elaboración de dicho procedimientos. Adicionalmente, a autoridad adjudicante deberá requerir y, en su caso, contratar la asistencia de organización nacional e internacionales especializadas y universidades públicas.

Se deja preceptuado en el artículo 3.º que ...*el proyecto deberá estar incluido en el Plan Integrado Quinquenal de Cooperación en Materia de Infraestructura (2017-2021) aprobado en el marco del Tercer Diálogo Estratégico para a la Cooperación y la Coordinación Económica entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA, el día 18 de abril de 2017 y en las eventuales enmiendas que se efectúen en el mismo.*

- II -

#### ANTECEDENTES

Los antecedentes de la medida en curso que merecen resaltarse son los siguientes:

1. En el orden 2 se expidió, con relación a los aspectos técnicos de la medida, la Subsecretaría de Asuntos Legales y Regulatorios de ese Ministerio, mediante IF-2017-08395968-APN-SSALYR#MF.
2. En el orden 5, tomó intervención la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales, mediante PV-2017-08473987-APN-SSRFI#MF sin formular observaciones.
3. En ese estado el servicio jurídico del Ministerio de Hacienda se expidió sin formular reparos al proyecto analizado (v. orden 16).
4. En orden 10 obra el Proyecto de Decreto en análisis.
5. Por último, la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Finanzas solicitó la intervención de este Organismo (v. orden 22).

- III -

#### ANÁLISIS DEL ACTO PROYECTADO

1. Liminariamente corresponde expresar que el acto cuyo dictado se propone contiene previsiones de carácter técnico y económico-financiero que, por ello, exceden el análisis de esta Procuración del Tesoro, tal como se viene sosteniendo desde antiguo y de modo permanente.

En efecto, es doctrina reiterada de este Organismo Asesor que la Procuración del Tesoro no entra a considerar los aspectos técnicos y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (v. Dictámenes 244:466; 245:359 y 381; 246:64; 244:555 y 246:477, entre muchos otros).

2. En lo que se refiere concretamente al contenido del proyecto de decreto en curso, adelanto mi opinión en el sentido que éste no resulta susceptible de reparos de orden jurídico que formular.

En efecto, el acto cuyo dictado se propicia resulta viable, toda vez que reconoce como antecedentes el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones; el Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura y el Plan Integrado Quinquenal de Cooperación en Materia de Infraestructura (2017-2021).

En especial el artículo 5.º del primero de los convenios mencionados cuyo tercer párrafo prevé que: *Las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino, cuya ejecución se enmarca dentro del alcance del Plan Integrado, podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetos a financiamiento concesional de la parte china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y precio.*

En este contexto el Poder Ejecutivo, a fin de dotar de operatividad a los objetivos estipulados en los referidos instrumentos, define en la medida en análisis los alcances de la locución *financiamiento concesional*, establecida en el citado artículo como condición para efectuar la adjudicación directa de las adquisiciones que se realicen en el marco de los proyectos del sector público argentino.

Para establecer dichas pautas, se han tenido en consideración las definiciones de *concesionalidad* propuestas por distintos organismo internacionales, en particular por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Asimismo, se ha tenido en cuenta la posibilidad de que el financiamiento en cuestión sea otorgado por más de una entidad pública o privada de la República Popular China, en cuyo caso, se establece que las condiciones para considerarlo incluido dentro de la expresión *financiamiento concesional* deben ser evaluadas en su conjunto, independientemente de que cada una de aquellas entidades cumplan o no individualmente con tales condiciones.

3. En relación con la adjudicación directa a que se refiere el tercer párrafo del mencionado artículo 5.º del Convenio Marco, cabe recordar que el artículo 3.º del Decreto N.º 1030/16 (B.O. 16-9-16) excluye de su régimen, entre otros, a los contratos ... *que se celebren con estados extranjeros...*

En línea con esta previsión, el artículo 1.º del Convenio Marco aludido, expresamente establece que: *Las partes se comprometen a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo* (el resalto es propio).

En este contexto, habiendo intervenido y emitido su opinión los organismos y áreas pertinentes, analizado el proyecto en consulta, el Poder Ejecutivo resulta competente para suscribirlo en ejercicio de las facultades

instituidas en el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, conforme se fundamenta en su Considerando.

- IV -

### CONCLUSIÓN

Por las consideraciones que anteceden, no encuentro obstáculos de índole jurídica para someter a la consideración del señor Presidente de la Nación el proyecto de decreto remitido a esta Procuración del Tesoro.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.05.11 19:16:27 -03'00'

Bernardo Saravia Frias  
Procurador del Tesoro  
Procuración del Tesoro de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.05.11 19:16:27 -03'00'